



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

**ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación de ordenanza del precio público regulador de la utilización de instalaciones deportivas municipales.**

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

<<

**1) Regulación (principalmente):**

41 a 47 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d, 49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**2) Preámbulo.**

Con fecha 08/02/2023 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos correspondientes a la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Se propone la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza: Artículo 5; artículo 6, apartados 3, 4, 5, 6, 7, 12, párrafos penúltimo y último; artículo 7; artículo 8; artículo 9, apartados 1, 2, 4, 6; artículo 10, apartados 3 y 4.

La propuesta motiva la conveniencia de la modificación en:

**-Artículo 5:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Se elimina la instalación deportiva denominada "SAUNA (por persona y sesión)", por no existir en la actualidad, y consiguientemente también el precio público establecido para ésta.

-Se incluye una nueva instalación deportiva como consecuencia de la construcción del Centro del Agua en las instalaciones de la ciudad deportiva municipal situada en las calles Denia y Calpe:

-El Gimnasio del Centro del Agua (como nuevo punto 4 dentro de los Pabellones deportivos, a continuación de 3. Sala Tatami).

**-Artículo 6 apartado 3:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser apartado 4.

-Mejora de su redacción a fin de incluir las competiciones organizadas por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana.

**- Artículo 6 apartado 3:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Se crea esta nueva exención a fin de incluir como supuesto de exención en el pago del precio público la utilización de instalaciones deportivas por centros docentes, aunque no sean del municipio, que impartan enseñanzas de Formación Deportiva oficial en Educación Secundaria, públicos o concertados, para el desarrollo de sus asignaturas específicas deportivas, con determinados requisitos.

**-Artículo 6 apartado 4:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser apartado 8.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

**-Artículo 6 apartado 5:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser apartado 9.

**-Artículo 6 apartado 6:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser apartado 10.

**- Artículo 6 apartado 5:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Se crea esta nueva exención a fin de incluir como supuesto de exención en el pago del precio público la utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas no federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas Deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos.

**- Artículo 6 apartado 6:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Se crea esta nueva exención a fin de incluir como supuesto de exención en el pago del precio público la utilización de instalaciones deportivas por Federaciones Deportivas oficiales para la realización de actividades deportivas, programas deportivos o competiciones deportivas oficiales.

**- Artículo 6 apartado 7:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Se crea esta nueva exención a fin de incluir como supuesto de exención en el pago del precio público la utilización de instalaciones deportivas para la realización de competiciones deportivas oficiales por asociaciones deportivas, a las que se haya concedido su organización por una Federación Deportiva.

**-Artículo 6 apartado 7:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser apartado 11.

-Mejora de la redacción, motivada por el uso inclusivo del lenguaje y por la mayor claridad en cuanto a la documentación exigible.

-Se elimina lo relativo a la exención en el pago del precio público para cónyuges o parejas de hecho de personas que hayan cumplido 65 años o de los pensionistas a que se refiere el apartado 7 del artículo 6.

-Se añade un apartado f) como supuesto de exención en el pago del precio público por utilización de las piscinas municipales las personas presten sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, siempre que acrediten un mínimo de 120 horas de servicios prestados en el año anterior al de la solicitud.

**-Artículo 6 apartado 12:**

-Se añade el supuesto de personas que se encuentren en riesgo exclusión social como supuesto de exención, en lugar de bonificación del 50%, que establece la redacción vigente.

**-Artículo 6 párrafo penúltimo:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

-Mejora de la redacción para mayor claridad, en cuanto a vigencia del reconocimiento de la exención, según los casos.

**-Artículo 6 párrafo último:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Mejora de la redacción para mayor claridad, en cuanto a incompatibilidad de exenciones entre sí.

**-Artículo 7:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Mejora de la redacción.

-Variar los distintos conceptos bonificados de acuerdo con contexto actual y a adecuación al artículo 38 del III PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE SAN VICENTE DEL RASPEIG 2020 – 2023.

-Uso inclusivo del lenguaje.

-Se elimina de los apartados 1 y 3 la referencia a la sauna, al no existir en la actualidad esta instalación deportiva.

-Se modifica la circunstancia que da derecho a bonificación relativa a desempleados durante un periodo superior a 6 meses por la de personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses, así como el porcentaje de bonificación para este supuesto, que pasa del 10% al 50%.

- Se modifica el porcentaje de bonificación para el supuesto de personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33%, pasando el porcentaje de bonificación del 10% al 50%.

- Se modifica el porcentaje de bonificación para el supuesto de personas víctimas violencia de género y sus descendientes, pasando el porcentaje de bonificación del 10% al 75%.

-Mejora de redacción en el apartado 3 a) en lo relativo al carné de familia numerosa o monoparental.

- Se modifica la redacción del apartado 3 c) a fin de mejorar su redacción en cuanto a personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico.

-Se modifica la redacción del apartado 4. b) a fin de mejorar la redacción y dotarle de mayor objetividad.

-Se modifica la redacción del apartado 5 a fin de mejorarla y de suprimir aspectos más relacionados con un reglamento de uso de instalaciones que con una ordenanza reguladora de precio público para su uso.

-Se suprime al apartado 5 a fin de evitar la discrecionalidad y la subjetividad en el establecimiento de bonificaciones y/o de su porcentaje.

**-Artículo 8:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Se elimina la posibilidad de satisfacer el precio público abonando autoliquidación en entidades bancarias.

-Mejora de la redacción.

**-Artículo 9 apartado 1:**

-Se suprime el apartado 1 a fin de suprimir aspectos más relacionados con un reglamento de uso de instalaciones que con una ordenanza reguladora de precio público para su uso.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

**-Artículo 9 apartado 2:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser el apartado 1.

-Se añade la necesidad de que para efectuar el pago que corresponda a la utilización de las instalaciones deportivas municipales a que se refiere esta Ordenanza, los usuarios estén en situación de Alta en Deportes, a fin de adecuar la ordenanza a la realidad del día a día.

**-Artículo 9 apartado 4:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser el apartado 3.

-Se suprimen los párrafos 2º (inciso primero) y 3º por estar más relacionados con un reglamento de uso de instalaciones que con una ordenanza reguladora de precio público para su uso.

**-Artículo 9 apartado 6:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Pasa a ser el apartado 5.

-Se mejora su redacción para que se corresponda con la de un precepto de una ordenanza reguladora de precio público para uso de instalaciones, más que de un reglamento de uso de instalaciones.

**- Resto de apartados del Artículo 9: se reenumeran a causa de la supresión del apartado 1.**

**-Artículo 10 apartado 3:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Mejora de redacción para mejor aplicación del precepto.

**-Artículo 10 apartado 4:**

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

-Mejora de redacción para mejor aplicación del precepto y optimización de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de la propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta se encuentra incluida en el plan anual normativo (132 Ley 39/2015) aprobado por decreto 6167/2022, de 15/12/2022.

**3) Modificación propuesta.**

Artículos afectados:

Redacción actual	Nueva redacción (en <b><i> cursiva y negrita </i></b> los cambios)
ARTÍCULO 5. TARIFAS. [...]	ARTÍCULO 5. TARIFAS. [...]  <b><i>Gimnasio Centro del Agua</i></b>



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 1103388J

<b>SAUNA</b> (por persona y sesión)	5,00 €
-------------------------------------	--------

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

[...]

3. La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig, que estén federadas y que soliciten autorización para la totalidad o parte del período que comprenda la temporada en competición oficial y/o pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

4. La utilización de instalaciones deportivas por Universidades públicas, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

5. La utilización de instalaciones deportivas por Unidades del Ejército, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

6. La utilización de instalaciones deportivas

<b>1. Usos individuales:</b>	
Entrada libre personas mayores de 15 años	3,00 €
<b>Abonos:</b>	
Abono de 10 usos personas mayores de 15 años	12,00 €
Abono de 20 usos personas mayores de 15 años	22,00 €
Abono de 30 usos personas mayores de 15 años	30,00 €
<b>2. Usos colectivos:</b>	
1 hora sala completa (máximo 25 personas)	25,00 €
Los abonos tendrán validez de un año desde su fecha de compra.	

[...]

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

[...]

**3. La utilización de instalaciones deportivas por centros docentes no municipales, que impartan enseñanzas de Formación Deportiva oficial en Educación Secundaria, públicos o concertados, para el desarrollo de sus asignaturas específicas deportivas, siempre que se realice en calendario y horario lectivo escolar y que dichos centros docentes carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.**

4. La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig, que estén federadas y que soliciten autorización para la totalidad o parte del período que comprenda la temporada en competición oficial y/o pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, **o por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana.**

**5. La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas no federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas Deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos.**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

de uso individual por deportistas de alto nivel o por deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana, debiendo acreditarse tal condición:

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto correspondiente.

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana quienes figuran como tales en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto correspondiente.

7. La utilización de las piscinas municipales por las personas que acrediten ser:

**6. La utilización de instalaciones deportivas por Federaciones Deportivas oficiales para la realización de actividades deportivas, programas deportivos o competiciones deportivas oficiales.**

**7. La utilización de instalaciones deportivas para la realización de competiciones deportivas oficiales por asociaciones deportivas, a las que se haya concedido su organización por una Federación Deportiva.**

**8. La utilización de instalaciones deportivas por Universidades públicas, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.**

**9. La utilización de instalaciones deportivas por Unidades del Ejército, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.**

**10. La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por deportistas de alto nivel o por deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana, debiendo acreditarse tal condición:**

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto correspondiente.

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana quienes figuran como tales en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto correspondiente.

**11. La utilización de las piscinas municipales por las personas en quienes concurre cualquiera de las siguientes**





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

<p>a) Mayores de 65 años. Se acredita esta condición mediante la presentación del DNI/NIE.</p> <p>b) Pensionistas que tengan reconocida la situación de "Incapacidad Permanente Absoluta" o "Gran Invalidez", por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme. Se acredita esta condición mediante la presentación del documento acreditativo de esta situación expedido por el órgano competente.</p> <p>c) Pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65%. Se acredita esta condición mediante la presentación del documento acreditativo de esta situación expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.</p> <p>d) Pensionistas por viudedad. Se acredita esta condición mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.</p> <p>e) Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta condición mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.</p> <p>f) <del>Los cónyuges o parejas de hecho de las personas que hayan cumplido 65 años o de los pensionistas a que se refieren los párrafos anteriores de este apartado 7. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.</del></p> <p>Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud por escrito. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.</p>	<p><b>circunstancias:</b></p> <p><b>a) Ser mayor de 65 años. Se presentará documento que acredite esta circunstancia (DNI, NIE,...).</b></p> <p><b>b) Tener reconocida una pensión de Incapacidad permanente absoluta o una Gran invalidez por la Seguridad Social o por sentencia judicial firme. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión (resolución de la Seguridad Social, sentencia judicial firme,...).</b></p> <p><b>c) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad.</b></p> <p><b>d) Pensionistas por viudedad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge y documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.</b></p> <p><b>e) Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de DNI, NIE... así como documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.</b></p> <p><b>f) Prestar sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, siempre que acrediten un mínimo de 120 horas de servicios prestados en el año anterior al de la solicitud.</b></p> <p><b>12. La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se acreditará mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada.</b></p> <p>Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud <b>de exención</b>. La condición de persona beneficiaria tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida <b>la circunstancia que origina el derecho a la exención. En el caso de personas que se encuentren en riesgo exclusión social,</b></p>
---	---





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

<p>ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.</p> <p>La aplicación de las bonificaciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.</p> <p>Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud por escrito.</p> <p>Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo.</p> <p>1. Gozarán de una bonificación del 10% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, <del>sauna</del> y rocódromo quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Los estudiantes cuya edad no supere los 25 años. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.</p> <p>b) <del>Las víctimas violencia de género y sus descendientes. Se deberá presentar la documentación que acredite tal condición (sentencia judicial firme u orden de alejamiento). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y</del></p>	<p><i>personas que presten sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, pensionistas por viudedad y pensionistas por orfandad menores de edad, la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.</i></p> <p><i>La aplicación de las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.</i></p> <p>ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.</p> <p>La aplicación de las bonificaciones <b>entre sí y junto con las exenciones</b> no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.</p> <p>Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud <b>de bonificación</b>.</p> <p>Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo.</p> <p>1. Gozarán de una bonificación del 10% en <b>las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos)</b>, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo <b>los estudiantes de 15 hasta 25 años</b>. Se deberá presentar certificado de matriculación en ESO, bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.</p>
--	--





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 1103388J

~~durante el periodo en que permanezcan en situación.~~

- ~~e) Las personas que tengan un grado de discapacidad igual o mayor al 33%. Se deberá presentar la documentación que acredite tal condición. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.~~
- ~~d) Las personas que se encuentren en situación de desempleo durante un periodo superior a seis meses. Se deberá presentar certificado actualizado de la Seguridad Social que acredite dicha condición y periodo. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.~~

2. Gozarán de una bonificación del 20% los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carnet Jove. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carnet.

3. Gozarán de una bonificación del 50% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, ~~sauna~~ y rocódromo quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Los miembros de familias numerosas o de familias monoparentales. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor. La condición de beneficiario

2. Gozarán de una bonificación del 20% **las personas jóvenes** con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del **Carné Jove. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo.** La condición de **beneficiaria de la bonificación** tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho **carné**.

3. Gozarán de una bonificación del 50% **las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a) **Las personas pertenecientes a una familia numerosa o monoparental. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 1103388J

tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carnet.

b) Las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se deberá presentar informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que se la persona esté empadronada. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que permanezcan en situación.

c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante y hasta el 31 de diciembre del año en que se apruebe ese reconocimiento de la bonificación.

**(usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo.** Se deberá presentar el título o **carné** de familia numerosa o monoparental en vigor, **en el que aparezca su fecha de vigencia.** La condición de **beneficiaria de la bonificación** tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la **bonificación** y durante el periodo de vigencia de dicho **carné.**

**b) Las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar documento actualizado acreditativo de dicha situación y periodo expedido por LABORA-Servei Públic d'Ocupació i Formació de la Comunitat Valenciana o equivalente. La condición de beneficiaria de la bonificación** tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

**c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de la instalación de piscina climatizada (usos individuales y abonos). Se deberá presentar documento del año en curso firmado o sellado por facultativo colegiado acreditativo de dicha circunstancia. La condición de beneficiaria de la bonificación** tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 1103388J

<p>[...]</p> <p>4. Gozará de una bonificación del 75%: [...]</p> <p>b) La utilización de las instalaciones deportivas por aquellas entidades con sede social en San Vicente del Raspeig para la realización de actividades deportivas que promuevan el turismo deportivo o para la realización de otras actividades de especial interés social para el municipio. Se precisará resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig concediendo dicha bonificación.</p> <p><del>5. Otras bonificaciones: La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser autorizada, con carácter discrecional, para la realización de eventos o programas de carácter extraordinario, atendiendo a razones de interés social, cultural, turístico y/o deportivo para el municipio. La duración de dichos eventos o programas podrá ser puntual de un único día, o temporal de hasta una anualidad. La resolución motivada que autorice tales cesiones y establezca sus condiciones (requisitos que afecten a competencias de otras administraciones, seguro de responsabilidad civil por daños a instalaciones, etc.) podrá establecer el</del></p>	<p><b>d) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33% % e inferior al 65%. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.</b></p> <p>[...]</p> <p>4. Gozará de una bonificación del 75%: [...]</p> <p><b>b) La utilización de las instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos por asociaciones de personas con diversidad funcional, cuya sede social radique en San Vicente del Raspeig.</b></p> <p><b>c) Las personas víctimas violencia de género, sus descendientes y menores de edad que se encuentren bajo su guarda y custodia, acreditándose tal condición mediante cualesquiera documentos contemplados en la legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.</b></p>
---	--



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

~~grado de bonificación, pudiendo llegar al 100%. La competencia para establecer la bonificación de este apartado 5 se delega por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.~~

**ARTICULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación previa al inicio de la utilización de las instalaciones deportivas, siendo obligatorio disponer de justificación del pago realizado para iniciar la utilización de las instalaciones deportivas. El pago podrá efectuarse en entidades bancarias, a través de la web, máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

**ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

~~1. Las autorizaciones para el uso de las instalaciones estarán en función de la disponibilidad de las mismas.~~

2. La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

3. El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

4. Cualquier exención o bonificación en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza para el uso de las instalaciones deportivas deberá solicitarse previamente al inicio de la utilización de la instalación y de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.

~~Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán indicar días, horarios e instalaciones que se pretenden utilizar y se deberán presentar con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha~~

**ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE INGRESO.**

El pago del precio público **deberá realizarse con carácter previo al inicio de la utilización de las instalaciones deportivas**, siendo obligatorio disponer de justificación del pago realizado para iniciar la utilización de las instalaciones deportivas. **El pago podrá efectuarse a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.**

**ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales estará condicionada al pago previo del precio público **que corresponda. Para poder efectuar el pago del precio público que corresponda, el interesado deberá estar en situación de Alta en Deportes.**

2. El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

3. Cualquier exención o bonificación en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza para el uso de las instalaciones deportivas deberá solicitarse previamente al inicio de la utilización de la instalación y de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

~~de inicio del respectivo período en que se pretende su utilización, salvo en el caso contemplado en el apartado 3 del artículo 6, en que la antelación mínima será de un mes.~~ La condición de beneficiario de la exención o bonificación quedará limitada a la utilización de las instalaciones (tipo de instalación, fechas y horas) que resulte autorizada por el Ayuntamiento.

~~El solicitante deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente en el caso de que manifieste expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, o en el caso de que la administración actuante no pueda por cualquier motivo consultar o recabar los datos y documentos acreditativos correspondientes.~~

5. No se reconocerá el beneficio de la exención o bonificación a las personas jurídicas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

6. Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

7. Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.

8. En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.

#### ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

[...]

3.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con un día hábil de antelación ~~a su utilización~~, conllevará la anulación de la correspondiente autoliquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto, que deberá solicitar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San

La condición de beneficiario de la exención o bonificación quedará limitada a la utilización de las instalaciones (tipo de instalación, fechas y horas) que resulte autorizada por el Ayuntamiento.

4. No se reconocerá el beneficio de la exención o bonificación a las personas jurídicas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

**5. En caso de utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.**

6. Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.

7. En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.

#### ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

[...]

3.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas **por personas físicas** con un mínimo de **24 horas** de antelación, conllevará la anulación de la correspondiente autoliquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto, que deberá solicitar mediante



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

<p>Vicente del Raspeig. Cuando la anulación de la reserva se efectuase con una antelación inferior a un día hábil <del>o la utilización prevista</del>, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la autoliquidación del precio.</p> <p>4.- Los clubes o entidades deportivas federadas que tengan autorizado el uso de instalaciones para la temporada en competición oficial y/o pretemporada deberán, siempre que no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de un día hábil <del>o aquél en que no vayan a hacer uso de la instalación deportiva autorizado</del>. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.</p> <p><del>Lo mismo resultará de aplicación a cualquier persona o entidad que tenga autorizado el uso de las instalaciones deportivas.</del></p>	<p>escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Cuando la anulación de la reserva se efectuase con una antelación inferior a <b>24 horas</b>, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la autoliquidación del precio.</p> <p>4.- Los clubes o entidades deportivas federadas que tengan autorizado el uso de instalaciones para la temporada en competición oficial y/o pretemporada <b>o cualquier entidad que tenga autorizado el uso de las instalaciones deportivas</b> deberán, siempre que no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de <b>72 horas</b>. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.</p>
---	---

**3) Informes económicos.**

Tal modificación afecta a los ingresos previstos, por lo que consta en el expediente informe técnico-económico. El mismo acredita que el importe del precio público no cubre el coste, si bien se estima que concurren razones de interés público (fomento de la actividad deportiva) que justifican que se consigne la diferencia en los presupuestos municipales (44 LHL).

Consta asimismo informe sobre la repercusión presupuestaria y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

**4) Informe de Secretaría.**

En el expediente deberá constar el informe de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018).

**5) Otras cuestiones.**

En el presente caso, al tratarse aspectos parciales de la ordenanza, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley 39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 19/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013), así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985 y 47.1 RDLeg. 2/2004).



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, cuya redacción definitiva queda:

<<

.../...

**ARTÍCULO 5. TARIFAS.**

[...]

INSTALACIÓN DEPORTIVA		PRECIO (€)
<b>PISCINAS</b>		
<b>Piscina Climatizada</b>		
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	1,50
<b>2.</b>	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 10 usos personas mayores de 17 años	25,00
	Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 17 años	45,00
	Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	30,00
<b>3.</b>	<u>Usos colectivos:</u>	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,00
	Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)	125,00
Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.		
<b>Piscinas no Climatizadas</b>		
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	2,00
<b>2.</b>	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).		
<b>Gimnasio Centro del Agua</b>		
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 15 años	3,00
	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 10 usos personas mayores de 15 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 15 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 15 años	30,00



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

<b>2.</b>	Usos colectivos:	
	1 hora sala completa (máximo 25 personas)	25,00
Los abonos tendrán validez de un año desde su fecha de compra.		
<b>ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (césped artificial)</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	Campo de Fútbol 11	80,00
	Campo de Fútbol 7	40,00
<b>CAMPO ANEXO (césped artificial)</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	Campo de Fútbol 11	80,00
	Campo de Fútbol 7	40,00
<b>PISTAS CUBIERTAS</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	<b>-Pista Cubierta Central</b>	14,00
	<b>-Pista Cubierta Norte</b>	14,00
<b>PISTAS DESCUBIERTAS</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	<b>-Pista Polideportiva Sur (Pista Roja)</b>	8,00
	<b>-Pista La Huerta</b>	8,00
	<b>-Pista Lo Torrent</b>	8,00
<b>PISTAS DE TENIS</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>1.</b>	<b>Tierra Batida</b>	6,00
<b>2.</b>	<b>Césped Artificial</b>	5,00
<b>PISTAS DE FRONTÓN</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
		5,00
<b>PISTAS DE PÁDEL</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
		6,00
<b>PABELLONES DEPORTIVOS</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>1.</b>	Pabellón Ginés Alenda (por hora)	40,00
<b>2.</b>	Sala Multiusos (por hora)	25,00



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

3.	Sala Tatami (por hora)	15,00
4.	<b>Gimnasio Centro del Agua</b>	
1.	<b>Usos individuales:</b>	
	<b>Entrada libre personas mayores de 15 años</b>	<b>3,00</b>
	<b>Abonos:</b>	
	<b>Abono de 10 usos personas mayores de 15 años</b>	<b>12,00</b>
	<b>Abono de 20 usos personas mayores de 15 años</b>	<b>22,00</b>
	<b>Abono de 30 usos personas mayores de 15 años</b>	<b>30,00</b>
2.	<b>Usos colectivos:</b>	
	<b>1 hora sala completa (máximo 25 personas)</b>	<b>25,00</b>
<b>Los abonos tendrán validez de un año desde su fecha de compra.</b>		
<b>ROCÓDROMO</b> Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente.		
1.	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
2.	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
<b>SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:</b>		
1.	Campos de Fútbol 7	5,00
2.	Pabellón Ginés Alenda	5,00
3.	Pista Cubierta Central	5,00
4.	Campo de Fútbol 11	10,00
5.	Resto de instalaciones incluidas en este artículo	2,50

[...]

**ARTÍCULO 6. EXENCIONES.**

Estará exenta de pago:

[...]

3.La utilización de instalaciones deportivas por centros docentes no municipales, que impartan enseñanzas de Formación Deportiva oficial en Educación Secundaria, públicos o concertados, para el desarrollo de sus asignaturas específicas deportivas, siempre que se realice en calendario y horario lectivo escolar y que dichos centros docentes carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

4.La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig, que estén federadas y que soliciten autorización para la totalidad o parte del período que comprenda la temporada en competición oficial y/o pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, o por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana.

5. La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas no federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas Deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos.

6. La utilización de instalaciones deportivas por Federaciones Deportivas oficiales para la realización de actividades deportivas, programas deportivos o competiciones deportivas oficiales.

7.La utilización de instalaciones deportivas para la realización de competiciones deportivas oficiales por asociaciones deportivas, a las que se haya concedido su organización por una Federación Deportiva.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

8.La utilización de instalaciones deportivas por Universidades públicas, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

9.La utilización de instalaciones deportivas por Unidades del Ejército, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

10.La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por deportistas de alto nivel o por deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana, debiendo acreditarse tal condición:

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto correspondiente.

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana quienes figuran como tales en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto correspondiente.

11. La utilización de las piscinas municipales por las personas en quienes concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a)Ser mayor de 65 años. Se presentará documento que acredite esta circunstancia (DNI, NIE,...).

b)Tener reconocida una pensión de Incapacidad permanente absoluta o una Gran invalidez por la Seguridad Social o por sentencia judicial firme. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión (resolución de la Seguridad Social, sentencia judicial firme,...).

c)Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad.

d)Pensionistas por viudedad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge y documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.

e)Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de DNI, NIE... así como documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.

f) Prestar sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, siempre que acrediten un mínimo de 120 horas de servicios prestados en el año anterior al de la solicitud.

12. La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se acreditará mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud de exención. La condición de persona beneficiaria tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida la circunstancia que origina el derecho a la exención. En el caso de personas que se encuentren en riesgo exclusión social, personas que presten sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, pensionistas por viudedad y pensionistas por orfandad menores de edad, la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

La aplicación de las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

## **ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

La aplicación de las bonificaciones entre sí y junto con las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud de bonificación.

Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo.

1. Gozarán de una bonificación del 10% en las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo los estudiantes de 15 hasta 25 años. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.
2. Gozarán de una bonificación del 20% las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carné Jove. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.
3. Gozarán de una bonificación del 50% las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Las personas pertenecientes a una familia numerosa o monoparental. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor, en el que aparezca su fecha de vigencia. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.
  - b) Las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar documento actualizado acreditativo de dicha situación y periodo expedido por LABORA-Servei Públic d'Ocupació i Formació de la Comunitat Valenciana o equivalente. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.
  - c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de la instalación de piscina climatizada (usos individuales y abonos). Se deberá presentar documento del año en curso firmado o sellado por facultativo colegiado acreditativo de dicha circunstancia. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.
  - d) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

[...]

4. Gozará de una bonificación del 75%:

[...]

- b) La utilización de las instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos por asociaciones de personas con diversidad funcional, cuya sede social radique en San Vicente del Raspeig.
- c) Las personas víctimas violencia de género, sus descendientes y menores de edad que se encuentren bajo su guarda y custodia, acreditándose tal condición mediante cualesquiera documentos contemplados en la legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

**ARTICULO 8. RÉGIMEN DE INGRESO.**

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo al inicio de la utilización de las instalaciones deportivas, siendo obligatorio disponer de justificación del pago realizado para iniciar la utilización de las instalaciones deportivas. El pago podrá efectuarse a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

**ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales estará condicionada al pago previo del precio público *que corresponda. Para poder efectuar el pago del precio público que corresponda, el interesado deberá estar en situación de Alta en Deportes.*
2. El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.
3. Cualquier exención o bonificación en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza para el uso de las instalaciones deportivas deberá solicitarse previamente al inicio de la utilización de la instalación y de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.

La condición de beneficiario de la exención o bonificación quedará limitada a la utilización de las instalaciones (tipo de instalación, fechas y horas) que resulte autorizada por el Ayuntamiento.

4. No se reconocerá el beneficio de la exención o bonificación a las personas jurídicas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
5. *En caso de utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.*
6. Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.
7. En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.

**ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 21



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
27/03/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1103388J

[...]

3.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas *por personas físicas* con un mínimo de 24 horas de antelación, conllevará la anulación de la correspondiente autoliquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto, que deberá solicitar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Cuando la anulación de la reserva se efectuase con una antelación inferior a 24 horas, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la autoliquidación del precio.

4.- Los clubes o entidades deportivas federadas que tengan autorizado el uso de instalaciones para la temporada en competición oficial y/o pretemporada o *cualquier entidad que tenga autorizado el uso de las instalaciones deportivas* deberán, siempre que no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de 72 horas. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

[...]

>>

**SEGUNDO:** Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia durante un mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto del presente acuerdo, indicando en tal publicación el lugar de exposición del expediente completo (49.b Ley 7/1985).

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 49.c Ley 7/1985).

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez realizada dicha publicación y transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.2 Ley 7/1985). El texto consolidado de la ordenanza se publicará igualmente en el BOP y en el Portal de Transparencia (6 Ley 19/2013).

>>

Se informa favorablemente el expediente.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC AJJ9 DLKC MDJL LLNF

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 4227487**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 21